



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0007 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00003-00

INTERLOCUTORIO No. 0007

Proceso: Ejecutivo Singular
Motivo: Mandamiento de Pago
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Eduar Arbey Ledesma Caicedo
Radicación: 2023-00003-00
Riofrio, enero 12 de 2023

Obrando por intermedio de apoderada judicial el BANCO DE BOGOTÁ, ha instaurado demanda ejecutiva en contra del señor, EDUAR ARBEY LEDESMA CAICEDO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 655114772, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT. 860002964-4, representado por la señora, MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ o quien haga sus veces, y en contra del señor, EDUAR ARBEY LEDESMA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.699.009, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$58.421.837.00), por concepto de capital del pagaré No. 655114772.

1.2. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$3.450.564.00), por los intereses corrientes del capital anterior, pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagare base de ejecución.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 20 de diciembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado, EDUAR ARBEY LEDESMA CAICEDO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0007 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00003-00

documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora, ANA MILENA SANDOVAL CACERES, identificada con C.C. No. 38.854.838, T.P. No. 90.392 del C.S.J. y correo electrónico milenasandoval13@gmail.com, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 13 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **002**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ae93a7332b665a67d9bfc6e41773930d51a01213c7b94c10d05a82a14bca2**

Documento generado en 12/01/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0003 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00357-00

INTERLOCUTORIO No. 0003

Demanda: Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado

Motivo: Admisión

Demandantes: Jaiín Rodríguez Briñez y Ruby Ana Rodríguez Villanueva

Demandado: Manuel Fernando Guerrero Marmolejo

Radicación: 2022-00357-00

Riofrío, enero 12 de 2023.

Como quiera que la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 384 del C.G.P. y 6 de la Ley 2213 de 2022, es viable admitirla y darle el trámite en única instancia por ser de mínima cuantía.

Asimismo, se decretará la inspección judicial solicitada de conformidad con el núm. 8º del artículo 384 del C.G.P., y se prevendrá a la parte demandada de las condiciones para ser oída en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por las señoras, JAIN RODRIGUEZ BRIÑEZ y RUBY ANA RODRIGUEZ VILLANUEVA, contra el señor, MANUEL FERNANDO GUERRERO MARMOLEJO. Désele el trámite verbal sumario de que tratan los artículos 390 y s.s. del CGP.

2º. De ella córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para lo cual se procederá en la forma dispuesta por el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con los arts. 291 a 293 ibídem - 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Prevenir a la parte demandada de las condiciones para ser oída en el proceso, previstas en los incisos 2 y 3 del numeral 4º, art. 384 del CGP.

4º. FIJAR el lunes TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la calle 7ª No. 14 – 22, piso 2, de este municipio, con el fin de verificar su estado actual y las condiciones en que se encuentra.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto al Dr., JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.467, T.P No. 325.610 del C.S.J. y correo electrónico jairosolo67@gmail.com, para que actúe como apoderado judicial de las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **Enero 13 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **002**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608b083262b1f0e337114976a24f3ceb7bc5b289fd9f892693cd049709f29b7e**

Documento generado en 12/01/2023 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0005 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00156-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para que provea sobre la continuación del presente asunto judicial. Riofrío, enero 12 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0005
PROCESO Declarativo – Verbal Sumario
Acción de Simulación
Motivo: Decreto probatorio – fija fecha Aud. Art. 392 CGP
Demandante: Maricel Gutiérrez Usma
Demandado: Sebastián Gutiérrez Usma
Radicación No. 2020-00156-00
Riofrío, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial y revisado el plenario, encuentra el juzgado surtido el tramamiento litigioso necesario, como los traslados por razón de la contestación y proposición de excepciones de fondo; así las cosas, se dispondrá el decretó probatorio necesario para resolver la instancia procesal.

A efectos de proveer sobre las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, habrá de advertirse de acuerdo a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, que sobre los documentos aportados por las partes y frente a los cuales no se radicó observación o tacha, se verifica la presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso; igualmente será decretada la prueba de testigos requerida por los intervinientes, al encontrarla ajustada mayormente a las exigencias de los artículos 165, 167 y 212 del CGP, desatendiendo así el pedido de rechazo elevado por la pasiva al decreto testimonial de la parte actora, tratándose de declaración de terceros frente a quienes se expuso de forma sucinta los diferentes hechos que pretenden acreditar y que son objeto de debate dentro de la instancia judicial. Como prueba de oficio u de rigor, se cumplirá por el Juzgado el Interrogatorio a las partes.

De otra parte juzgado, en atención a la solicitud de inspección judicial para determinar características, mejoras y avalúo comercial, debe señalar que los artículos 226 ss. y 236 ss. del C. G. del Proceso, refieren a la procedencia de la “Prueba Pericial” y de la “inspección judicial”, sin que de ellos desprenda primeramente que el dictamen pericial sea una prueba para cumplirse en conjunto con la inspección judicial, situación que desapareció para el CGP- surgiendo posible solo en caso de prueba extraprocesal < Art. 189 CGP>; y segundo, que la parte omita arrimar <carga de la prueba> el dictamen pericial realizado previamente por perito de conformidad con el art. 227 ibídem, y que sea el juez quien debe decretárselo dentro del proceso, oportunidad que solo se percibe para el dictamen oficioso – no a solicitud de parte -. Se entiende entonces, que, si la parte requiere valerse de prueba técnica para dar soporte a sus afirmaciones y pretensiones, será de su resorte exclusivo arrimarlo con su demanda o en su defecto dentro de la respectiva contestación o traslados adicionales, apareciendo incluso la facultad de solicitar al Juez de conocimiento, un plazo prudencial para su aporte, si los términos – Vbgr. por traslado no son suficientes-, situación procesal no ocurrida. Así entonces, frente a la prueba de inspección judicial para aquellos casos cuya practica no resulta forzosa de acuerdo a lo que consagra el CGP, y por tanto de connotación excepcional, la parte solicitante está en la obligación de exponer las razones por las cuales le era imposible verificarla por otro tipo de medios probatorios y en cumplimiento a lo que exige el inciso 2º del art. 236 en cita, precedentes que igualmente carecen de soporte; sumado a que conforme el art. 167, corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, adjuntando y requiriendo el marco probatorio de acuerdo a las formas adjetivas.

Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0005 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00156-00

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío, Valle del Cauca, en uso de las atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1 DOCUMENTAL. Téngase en cuenta al momento de decidir el documento contentivo – copia- de acto de liquidación factura – Impuesto Predial Unificado No. 00948906 periodo 1/12 al 4/2020, correspondiente a lote No. 2 predial No. 00200020681000 M.I. No 384-86202 a nombre de Sebastián Gutiérrez Usma.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE Al demandado SEBASTIAN GUTIERREZ USMA, que le realizará el apoderado judicial de su contraparte en relación con los hechos que conforman el proceso.

2.3. PRUEBA TESTIMONIAL. Ordéñese el testimonio de los señores MACEDONIO BARRIOS TRIANA, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ USMA, SUSANA GUTIERREZ USMA y MARY GUTIERREZ USMA, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos sustentatorios de la demanda. Los anteriores testigos podrán ser limitados por el despacho conforme lo dispuesto en el inciso 2º art. 212 del CGP.

3º. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE A la demandante MARICEL GUTIERREZ USMA, que le realizará la apoderada judicial de su contraparte en relación con los hechos que conforman el proceso.

3.2. PRUEBA TESTIMONIAL. Ordéñese el testimonio de los señores HURLEY GUTIERREZ USMA, LUZ MARINA PATIÑO TANGARIFE y TERESA DE JESUS GUTIERREZ, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos sustentatorios de la demanda y su contestación. Los anteriores testigos podrán ser limitados por el despacho conforme lo dispuesto en el inciso 2º art. 212 del CGP.

4. COMUNES PARTES DEMANDANTE-DEMANDADA:

4.1 DOCUMENTAL. Téngase en cuenta al momento de decidir, los siguientes documentos solicitados por ambas partes: a) Copia Escritura Pública No. 2.333 del 17/08/2011 Notaría Tercera de Tuluá Valle, contentiva de compraventa del predio rural con M.I. No. 384-86202 y Cédula Catastral No. 000200020681000. b) Copia Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. No. 384-86202 expedido por la ORIP de Tuluá Valle, el 6/08/2020.

5º. PRUEBAS DE OFICIO.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0005 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00156-00

5.1 INTERROGATORIO A la demandante MARICEL GUTIERREZ USMA y al demandado SEBASTIAN GUTIERREZ USMA, en relación con los pormenores de la demanda y su contestación.

6º. ABSTENERSE DE DECRETAR la práctica de diligencia de inspección judicial solicitada por la parte demandante sobre el predio que deriva la presunta venta simulada, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

7º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes veinticinco (25) de abril de 2023. Se advierte a las partes que la presente audiencia -única- en sus diferentes fases se desarrollará de forma continua o consecutiva.

8º. Prevenir a las partes y testigos que sus declaraciones procederán una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022. Se advierte al citado, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem; y a los testigos sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem.

9º TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 13 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **002**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825057a30c761e03c4ebe6bb6d74ffe28c1e495de0dc6cc2dbcb5bd9092bf223**

Documento generado en 12/01/2023 09:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0004 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2016-00183-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante. Provea usted. Riofrio, enero 12 de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0004
Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Edgar Alvarado
Demandado: Epifanio Montaña
Radicación: 2016-00183
Riofrio, enero 12 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 13 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **002**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b24c8388fc33e4d3859d489e958b06f56be0b7ea3f7f8dbebb4ed348b5974f1**

Documento generado en 12/01/2023 09:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0002 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2015-00132-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante. Provea usted. Riofrío, enero 12 de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0002
Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: José Israel Gómez Martínez
Demandada: Luzmila Muñoz Medina
Radicación: 2015-00132
Riofrío, enero 12 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO- VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 13 DE 2022** se notifica a las partes el prov eído anterior por anotación en el ESTADO No. **002**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f1f6ea3b22bb267a9a7760709b3430f76efd02e7ad6c1cf7e84fe534d403cd**

Documento generado en 12/01/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0003 del 12/01/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2015-00131-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante. Provea usted. Riofrío, enero 12 de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0003
Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Edgar Alvarado
Demandado: Lisimaco Ramírez
Radicación: 2015-00131
Riofrío, enero 12 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO- VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 13 DE 2022** se notifica a las partes el prov eído anterior por anotación en el ESTADO No. **002**. El secretario. **CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE**.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0893da628a9333d3d8467a2aa50c591bfaa2609bc4992bea8c0aecf8b94a688**

Documento generado en 12/01/2023 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>